

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRÁN AL PERSONAL DEL CITADO INSTITUTO.

Con fundamento y en cumplimiento al artículo 21 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del ICAI, tiene a bien emitir las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que por ser los trabajadores, el recurso más importante de éste Instituto, y a quienes se debe en gran medida el éxito de los trabajos y acciones a cargo del mismo, el Consejo General tiene a bien establecer el marco jurídico que regule la actividad laboral de los empleados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y que consigne las distintas prestaciones a que son acreedores.

Que en cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina de éste Instituto, con la finalidad de fortalecer la gestión administrativa y operativa del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se recomendó que la administración del ente público elaborara e implementara el documento formal en el que se estipularan las condiciones generales de trabajo, que regulen las prestaciones y la contratación del personal de base, confianza y eventual, los cuales deberán estar autorizadas por el Consejo General.

Que al ser el ICAI, un organismo público autónomo, independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es el principal interesado en respetar toda la normatividad de la Materia, impulsando siempre con el ejemplo, el acceso a la información pública, y transparencia, por tanto, este Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, acuerda emitir:



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Política Laboral es de observancia general y obligatoria para el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y los trabajadores, y tiene por objeto establecer las bases jurídicas que regirán la relación del citado Instituto con sus trabajadores.
2. Los trabajadores del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública serán considerados de confianza y estarán sujetos al régimen dispuesto por la fracción XIV, apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Pensiones, de conformidad con lo previsto por la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
3. Para lo no previsto en las presentes Condiciones Generales se aplicará supletoriamente y en estricto orden de prelación el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, las leyes del orden común y los principios generales del derecho.
4. Para efectos de las Condiciones Generales del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se entenderá por:
 - I. DAF: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto;
 - II. DG: Dirección General;
 - III. Estatuto: Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado;
 - IV. Incidencia: Es la razón o circunstancia de tiempo, modo o lugar por la que eventualmente se justifica el retardo, ausencia o falta del trabajador a su fuente laboral;
 - V. Instituto: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;



- VI. Justificantes: Documentos oficiales expedidos por el órgano o la institución respectiva, mediante el cual se acredita la asistencia necesaria del trabajador para realizar algún trámite o atender requerimientos de autoridad;
 - VII. Ley de Acceso: Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila;
 - VIII. Política: Política Laboral del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
 - IX. Presidente: Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
 - X. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
 - XI. ST: Secretario Técnico
 - XII. Trabajador: Toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al Instituto, en virtud del nombramiento expedido a su favor.
5. El Instituto será representado por el Presidente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Instituto y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

6. Son derechos de los trabajadores del Instituto los siguientes:
- I. Recibir los salarios y emolumentos, establecidos en los tabuladores institucionales, conforme al puesto desempeñado;
 - II. Disfrutar de todos los descansos y vacaciones señalados por la Ley y los que se autoricen por acuerdo del Consejo General;
 - III. Gozar de licencias con sueldo, en los términos previstos por las presentes Condiciones Generales;
 - IV. El trabajador varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.